

**The right to good public administration in relation to the request for
subdivision of property**

**El derecho a la buena administración pública frente a la petición de
subdivisión predial**

Autores:

Endara-Lugo, Karen Mishel
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Maestrante
Chimborazo-Ecuador



kmendara.fpd@unach.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-1675-1810>

Sánchez-Pilco, Alex Omar
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Maestrante
Chimborazo-Ecuador



aosanchez@unach.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-1525-7365>

Fechas de recepción: 19-OCT-2024 aceptación: 19-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El derecho a la buena administración pública, establecido en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA) de Ecuador, está diseñado para garantizar que las personas reciban un trato justo y eficiente del gobierno. Sin embargo, los procesos de subdivisión predial enfrentan problemas significativos debido a demoras y falta de motivación en la emisión de informes municipales, lo que obstaculiza el acceso a la justicia y el ejercicio de la propiedad. El artículo 473 del COOTAD impone la necesidad de un informe favorable del concejo municipal como requisito esencial para avanzar en los procedimientos de partición judicial, generando un cuello de botella jurídico cuando estos informes no se proporcionan en tiempo. La investigación, utilizando un enfoque cualitativo, destaca cómo esta ineficiencia administrativa no solo perjudica los derechos de los solicitantes, sino que también infringe los principios de celeridad y seguridad jurídica. La normativa actual obliga a desechar solicitudes si no se presentan estos informes, lo que puede resultar en la violación del derecho a una tutela judicial efectiva. La situación exige un ajuste normativo que establezca plazos claros para la emisión de informes municipales, promoviendo una administración de justicia eficiente y garantizando que los derechos constitucionales, como el derecho a la propiedad y un debido proceso, sean respetados. La adopción de plazos específicos para las autoridades municipales podría mitigar las demoras, fortaleciendo la función pública y alineando las prácticas administrativas con los principios constitucionales destinados a proteger los derechos de los ciudadanos.

Palabras clave: Buena administración; partición predial; celeridad procesal; derechos constitucionales; informes municipales

Abstract

The right to good public administration, established in Article 32 of Ecuador's Organic Administrative Code (COA), is designed to ensure that people are treated fairly and efficiently by the government. However, land subdivision processes face significant problems due to delays and lack of motivation in the issuance of municipal reports, which hinders access to justice and the exercise of property rights. Article 473 of COOTAD imposes the need for a favourable report from the municipal council as an essential requirement to move forward in judicial partition procedures, generating a legal bottleneck when these reports are not provided in time. The research, using a qualitative approach, highlights how this administrative inefficiency not only harms the rights of applicants, but also violates the principles of celerity and legal certainty. The current rules require the rejection of applications if these reports are not submitted, which may result in the violation of the right to effective judicial protection. The situation calls for a regulatory adjustment that establishes clear deadlines for the issuance of municipal reports, promoting an efficient administration of justice and ensuring that constitutional rights, such as the right to property and due process, are respected. The adoption of specific deadlines for municipal authorities could mitigate delays, strengthening the civil service and aligning administrative practices with constitutional principles aimed at protecting citizens' rights.

Keywords: Good administration; property partition; procedural speed; constitutional rights; municipal reports

Introducción

El derecho a la buena administración pública, establecido en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), otorga a las personas el derecho a recibir un trato diligente, eficaz y justo por parte de las autoridades en la gestión de sus solicitudes. En el plano jurídico procesal, este derecho se relaciona directamente con la obligación de la administración de emitir decisiones fundamentadas y dentro de un plazo razonable, conforme lo estipulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En el contexto de la subdivisión predial, la problemática surge cuando las autoridades municipales no emiten el informe favorable requerido en tiempo oportuno o actúan de manera arbitraria, afectando así el desarrollo normal del procedimiento judicial. El artículo 473 del COOTAD establece que la partición judicial de inmuebles no puede llevarse a cabo sin un informe favorable del concejo municipal, y su falta provoca la nulidad del procedimiento. Esto crea un cuello de botella jurídico procesal, ya que la obtención de este informe se convierte en un requisito *sine qua non* para la continuación del proceso judicial de partición. La falta de respuesta por parte del concejo municipal, o la emisión de informes desfavorables sin la debida motivación, obstaculizan no solo el derecho de propiedad de los solicitantes, sino también el acceso efectivo a la justicia.

El artículo 335 del COGEP señala que el procedimiento de partición se inicia con una petición que debe cumplir con los requisitos formales de una demanda, y el juez debe convocar a audiencia dentro de un plazo de 10 a 20 días después de la citación a las partes interesadas. Sin embargo, la exigencia de un informe favorable de la municipalidad para proceder con la partición introduce una dependencia de la decisión administrativa que puede dilatar indebidamente el proceso. Esta situación pone en tensión el principio de celeridad procesal consagrado en el COGEP, que busca evitar demoras innecesarias en la resolución de los conflictos.

La normativa procesal establece que, ante la falta del informe municipal, el juez no puede suspender indefinidamente el proceso a la espera del documento. En su lugar, se debe negar la solicitud si el interesado no ha presentado el informe favorable junto con la petición inicial, conforme lo señala el artículo 143 numeral 7 del COGEP. Esto, sin embargo, genera un problema jurídico-procesal significativo, ya que la imposibilidad de obtener el informe favorable en el tiempo adecuado podría privar al administrado del derecho a una tutela judicial efectiva y, en última instancia, a una buena administración pública.

En este contexto, la administración de justicia se enfrenta a un dilema procesal: ¿cómo garantizar el acceso a la justicia de los solicitantes de subdivisión predial cuando la administración pública no cumple con su deber de emitir los informes necesarios? La

solución a esta problemática requiere de un ajuste normativo y práctico que permita a los jueces actuar de manera eficiente ante la falta de acción de la administración municipal, evitando así que la inacción o la tardanza injustificada de un informe técnico se convierta en un impedimento insuperable para el derecho a la propiedad y la efectiva administración de justicia.

Materiales y métodos

La investigación se basa en un enfoque cualitativo que tiene como objetivo entender los fenómenos sociales a partir de la perspectiva de los involucrados y sus interacciones (Hernández Sampieri, 2017). La finalidad principal de este enfoque es explorar, describir y comprender la diversidad y complejidad de las experiencias humanas, así como identificar los significados e interpretaciones que las personas dan a sus acciones, pensamientos y emociones.

La metodología de esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, que busca comprender en profundidad las dinámicas y problemas inherentes al proceso de subdivisión predial en el ámbito jurídico en relación con el derecho a la buena administración pública. Este estudio, de naturaleza descriptiva, se centra en identificar y detallar las experiencias y obstáculos que enfrentan los solicitantes en sus interacciones con las autoridades municipales y judiciales. A través de un análisis documental, se examinan normativas legales como el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), junto con jurisprudencias y casos relevantes que ilustran la aplicación y desafíos asociados a estos marcos normativos. La recopilación de datos se realiza mediante la revisión exhaustiva de documentación legal, artículos académicos y resoluciones judiciales, permitiendo identificar patrones, inconsistencias y potenciales áreas de mejora en la normativa existente.

Según Botero (2019), se emplea un método dialéctico para establecer una conexión entre una tesis y su antítesis, llegando así a una síntesis. Este proceso inicia con premisas y proposiciones lógicas que se contraponen y, mediante el diálogo y la argumentación, se busca alcanzar una resolución o síntesis que incorpore elementos de ambas posturas. Asimismo, se utiliza un enfoque para la recopilación y presentación ordenada de datos e información sobre un fenómeno o evento. El principal objetivo de este enfoque es describir las características y propiedades del objeto de estudio, sin pretender explicarlo o generalizar los hallazgos.

Resultados

El derecho a la buena administración pública

La actividad administrativa a través de sus órganos busca el interés general y bien común. Para alcanzar este fin se debe aplicar principios de la administración pública, para limitar el poder del Estado. En este sentido, el ciudadano ejerce una función activa, porque, son ellos quienes aplican los mismos en garantía de sus derechos.

Los principios en su dimensión holística guían la interpretación de las normas jurídicas y orientan la actividad en la administración pública. Es decir, están orientados a satisfacer las necesidades de la sociedad (Yauli & Viera, 2022). En tal virtud, para que los principios sean aplicados se necesita su desarrollo en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, los derechos son una potestad o facultad reconocida por la Constitución y aplicadas a través de las garantías que también se norman a nivel constitucional, pero se desarrollan normativamente a nivel infraconstitucional. En materia administrativa se ha reconocido el derecho a una buena administración pública. El alcance de este derecho se encausa a limitar el abuso del poder estatal y sus funcionarios.

Efectivizar este alcance se encuadra en fortalecer los mecanismos de administración pública para el servicio de los usuarios. Pero nada de esto se puede materializar sin cumplir los parámetros constitucionales, entre ellos: calidad, eficacia y eficiencia. En el plano convencional, los instrumentos internacionales refuerzan este propósito y aplicación.

Es decir, la buena administración pública promueve la eficiencia y la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, visión que cobra relevancia desde la perspectiva ciudadana, que reclama servicios públicos de calidad y eficacia. El derecho administrativo actual pone en el centro a la persona, con una noción abierta y complementaria del interés general (Agudo, 2020, p. 56).

El concepto de derecho administrativo se interpreta como el derecho del poder público que debe orientarse al interés común, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008). En su artículo 85.2, se exige a las instituciones del gobierno que ofrezcan servicios públicos priorizando el interés general sobre el particular, del mismo modo, el artículo 83.7, señala que es deber de los ciudadanos dar preferencia al interés general por encima del particular, lo dispuesto en concordancia con lo normado en el Código Orgánico Administrativo (2017), en los Arts. 10, 19, 21, 37 y 38.

El interés general ha alcanzado una importancia significativa en la administración pública, por lo cual el gobierno debe formular e implementar políticas alineadas con estos principios orientados al interés general. Para ello, es pertinente que se tome en cuenta el marco

constitucional para el desarrollo de los derechos y la aplicación de las garantías que beneficien a la sociedad en general.

El derecho a la buena administración en la legislación ecuatoriana

En Ecuador, la buena administración pública es vista como un derecho, gracias a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano respecto a la Administración Pública, aunque este documento no ha sido ratificado oficialmente por el Estado ecuatoriano, el reconocimiento de este derecho se basa en dos aspectos.

Primero, la Carta Iberoamericana se presenta como un marco de referencia, y a través del principio pro homine, aporta derechos que benefician al ser humano sin contradecir las normas administrativas.

Segundo, los instrumentos internacionales pueden integrarse al ordenamiento jurídico nacional mediante el bloque de constitucionalidad. Según Rodas (2021), “este bloque incorpora valores y principios que no están explícitamente en la Constitución, siempre que sean compatibles con ella” (p.34).

En Ecuador, los tratados internacionales de derechos humanos tienen un estatus supraconstitucional, lo que significa que deben aplicarse de manera directa e inmediata según el Art. 11. 3, de la Constitución de 2008. Por ende, aunque la Carta Iberoamericana es considerada como *soft law*, su contenido debe ser respetado por todas las autoridades públicas y privadas.

La Carta Iberoamericana enuncia derechos fundamentales que ya están en la Constitución ecuatoriana, como el debido proceso y el derecho a la defensa. Aunque son pocos, el bloque de constitucionalidad permite que derechos adicionales relacionados, como una administración pública eficaz y eficiente, sean reconocidos. El artículo 227 de la Constitución sugiere que, por su naturaleza, el derecho a una buena administración pública es reconocido en Ecuador, dado su enfoque en proteger los derechos humanos.

Aunque no todos los derechos están explícitamente escritos en la Constitución, muchos se alinean con los principios de la Carta Iberoamericana, promoviendo una administración transparente centrada en la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios públicos (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2008).

El derecho a la buena administración está reconocido en la normativa interna, específicamente en el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, el cual norma que las personas tienen el derecho a una administración pública adecuada, sustentada en la Constitución, los Instrumentos internacionales y la ley

Es importante que el legislador otorgue un alcance concreto para hacer efectiva la tutela judicial del derecho a la buena administración pública. Para un mejor entendimiento, debe reconocerse que el Estado es el responsable de su implementación y que deben acompañarse de varios derechos y principios para su eficacia (Cuenca, 2021).

Es decir, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo no es suficiente para garantizar efectivamente el derecho a la buena administración pública. Aunque la normativa ecuatoriana reconoce este derecho, su redacción es deficiente. Utilizar la Constitución, instrumentos internacionales y leyes ecuatorianas puede ayudar a distinguir este derecho.

Derechos conexos a la buena administración pública

La noción del derecho a una buena administración pública ha evolucionado con el tiempo, incorporando diversas connotaciones que han dado lugar a múltiples derechos. Algunos de estos derechos están normados en la Constitución ecuatoriana, mientras que otros cumplen con el principio de convencionalidad, al aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos derechos incluyen, principalmente, el debido proceso, que está establecido en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución. Aunque históricamente está asociado a los procesos judiciales, también se aplica en el ámbito del derecho administrativo para garantizar un proceso justo.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-14-SEP-CC, ha enfatizado que el debido proceso es esencial en cualquier procedimiento judicial o administrativo, asegurando que se cumplan las garantías necesarias para que el proceso sea un medio efectivo de justicia (Corte Constitucional del Ecuador , 2014).

Para que el debido proceso sea eficaz, deben cumplirse ciertas acciones, como garantizar el derecho a ser notificado, recibir respuestas oportunas, presentar pruebas y documentos, ser escuchado en audiencia, y participar en todos los procesos administrativos donde se tomen decisiones que puedan afectarlo (Tamayo, 2021). Además, los usuarios tienen derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, según el artículo 75 de la Constitución, lo que les permite presentar alegatos, quejas, reclamaciones y recursos en el ámbito administrativo y judicial cuando sea necesario.

Un punto importante es el derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76, numeral 7, literal a de la Constitución, que asegura que todos los individuos puedan proteger sus derechos e intereses. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 177-12-SEP-CC ha desarrollado el debido proceso como un pilar que proporciona garantías mínimas para asegurar justicia y equidad, permitiendo al ciudadano ser escuchado y defender sus posiciones ante un juez (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

También se garantiza al individuo el derecho a no ser considerado culpable sin un dictamen o sentencia condenatoria, asegurando que no se imponga ninguna sanción sin suficientes pruebas. Otros derechos relacionados incluyen el tratamiento imparcial y equitativo de los asuntos en un plazo razonable, asegurando que todas las decisiones estén fundamentadas en derecho y ley, y que la administración responda en tiempos adecuados para permitir la defensa efectiva del interesado.

La motivación de las decisiones administrativas es una garantía fundamental, que requiere que cada decisión esté respaldada por argumentos claros y objetivos para facilitar su comprensión y permitir que los ciudadanos recurran a cualquier decisión que consideren injusta. La Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21 ha clarificado que la motivación adecuada debe incluir una fundamentación tanto normativa como fáctica correcta (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Adicionalmente, los usuarios tienen derecho a acceder a servicios públicos de calidad, lo que implica que estos deben ser eficientes y estar sujetos a evaluación por parte de los usuarios, quienes pueden hacer sugerencias para su mejora. Entre los derechos que garantizan una buena administración pública, incluyen el derecho a conocer el estado de su procedimiento y a no presentar documentación que ya esté en manos de las autoridades.

Respecto al Reglamento de optimización y eficacia de trámites administrativos, el capítulo 3 enfatiza la obligatoriedad como diferenciador de los trámites respecto a los servicios, es decir, que otorga la facultad a la administración para identificar y registrar todos los trámites que los administrados, asegurando que la información esté actualizada en un registro único (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Además, recalca la responsabilidad de coordinar y gestionar sobre los trámites, función que debe ser cumplida por los encargados de la planificación estratégica de cada entidad, mientras que el ente rector de simplificación de trámites debe ser informado regularmente sobre cualquier cambio relevante en los trámites.

Además, se detalla la creación de un sistema único de información de trámites, administrado por el ente rector de telecomunicaciones, que busca proporcionar información accesible y oportuna a los ciudadanos respecto a los trámites administrativos, sistema que debe incluir información detallada tanto para el ciudadano como para la simplificación interna de procesos.

El capítulo IV de la norma en cuestión se centra en la planificación y ejecución de planes de simplificación de trámites administrativos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública, mencionando que, dada entidad debe enviar un plan anual para la simplificación de trámites al ente rector dentro de los primeros quince días del año fiscal. Estos planes, que deben ser reportados cada seis meses, deben priorizar los trámites teniendo en cuenta varios criterios, como la demanda anual, el volumen de quejas, los costos

administrativos y de oportunidad, y el tiempo de respuesta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). También se consideran las necesidades ciudadanas y la susceptibilidad a la corrupción, entre otros posibles criterios definidos por el ente rector.

Las entidades deben involucrar a la ciudadanía en el proceso de simplificación de trámites, garantizando su participación mediante consultas a través de plataformas digitales y reuniendo opiniones sobre problemas y posibles soluciones. Los ciudadanos pueden presentar observaciones a los trámites, las cuales deben ser recopiladas en informes e incorporadas en los planes institucionales. Además, se deben proponer alternativas o soluciones basadas en las observaciones recibidas, y los resultados deben ser publicados en las páginas web institucionales para fomentar transparencia.

Todos los funcionarios públicos están obligados a aplicar estos derechos, que están dispersos en la normativa ecuatoriana. Así, se promueve una administración pública efectiva, que históricamente ha tenido la responsabilidad de salvaguardar los derechos de la ciudadanía en las democracias basadas en el derecho.

Partición extrajudicial

Según Posteraro (2023), la partición extrajudicial es aplicable tanto en casos de sucesiones intestadas como en aquellas con testamento, siempre que el testador no haya realizado la distribución de los bienes que pasarán a sus herederos. Este tipo de partición puede usarse tanto para herederos que reciben bienes de manera general como para aquellos que obtienen bienes específicos.

La partición extrajudicial es crucial para resolver disputas entre individuos, evitando el camino judicial y agilizando el proceso, lo que previene litigios y regula las relaciones entre personas mediante un mecanismo fuera del ámbito judicial. Para llevar a cabo este proceso, todas las partes involucradas deben estar de acuerdo mediante un contrato unánime, lo que es beneficioso para los sucesores al ser un procedimiento más rápido, eficiente y respetuoso de los principios constitucionales.

La partición extrajudicial se lleva a cabo mediante las notarías, que funcionan como un órgano auxiliar de la función judicial, el proceso se realiza cuando las partes involucradas están de acuerdo mutuamente. El procedimiento comienza con una minuta, que detalla las propiedades que se van a protocolizar e instrumentar para ser repartidas, el notario, encargado de este proceso, revisa cuidadosamente toda la documentación presentada, ya que debe certificar su autenticidad (Jurado, 2023). Las funciones del notario, incluidas estas responsabilidades, están respaldadas por el artículo 18 de la Ley Notarial, que establece las atribuciones esenciales para el cumplimiento de sus funciones.

Es importante destacar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen independencia propia, y las atribuciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización les otorga, junto con su autonomía para establecer ordenanzas, pueden generar conflictos entre diferentes normativas, como el Código Civil, la Ley Notarial, y el Código Orgánico General de Procesos. La partición, considerada como el mecanismo que pone fin a la comunidad hereditaria por acuerdo mutuo entre las partes, requiere el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la normativa, los cuales deben ser regulados adecuadamente para asegurar que el proceso sea conforme a los principios constitucionales, garantice el debido proceso, la tutela judicial efectiva, y proteja los derechos de los herederos presuntos y desconocidos.

El informe de subdivisión predial

Para abordar el tema de la subdivisión predial, es fundamental referirse al Código Orgánico Territorial y Descentralizado, el cual establece las competencias exclusivas y concurrentes de un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD). Este código regula el derecho de propiedad, dentro del cual se incluye la planificación territorial. Según el artículo 55, letra a), los Gobierno Autónomo Descentralizado tienen la responsabilidad de planificar, en conjunto con otras entidades del sector público y actores sociales, el desarrollo del cantón (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). Asimismo, deben formular los planes de ordenamiento territorial correspondientes, articulándolos con la planificación a nivel nacional, regional, provincial y parroquial.

El objetivo es regular el uso y ocupación del suelo tanto urbano como rural, respetando la interculturalidad, plurinacionalidad y la diversidad. La subdivisión predial también se menciona en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 24, numeral 9, que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) la competencia exclusiva de administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. Además, el artículo 57 del COOTAD detalla las atribuciones del Consejo Municipal, mientras que el artículo 139 del mismo Código establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios, tanto urbanos como rurales, son competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Descentralizados.

En el contexto del procedimiento para la partición de bienes inmuebles entre copropietarios, surge una situación particular cuando una persona solicita partición ante la justicia, y la parte demandada no presenta oposición según lo dispuesto en el artículo 334, numeral 5, vinculado con el artículo 473 del COOTAD (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). En este caso, debería ya existir un informe favorable, resultado de una pericia que permita el acceso a la municipalidad correspondiente. Si la demanda carece de esta prueba, se plantea la cuestión de si el juez debería desechar el caso o suspender la audiencia para llevar a cabo la actuación necesaria.

Por otro lado, si se presenta un proyecto de partición sin la aprobación municipal, y aunque los bienes sean efectivamente divisibles la parte demandada objeta el proyecto, el juez enfrenta un dilema. La normativa no establece directrices claras para estos escenarios, aunque el COOTAD exige que todo procedimiento de partición judicial esté respaldado por un informe favorable, ya que su ausencia conlleva la nulidad del proceso.

Discusión

En los procesos de partición que implican la división de bienes inmuebles, es fundamental obtener la autorización del respectivo consejo, tal como lo requiere el artículo 473 del COTAD. Esta aprobación debe ser presentada junto con la solicitud o demanda inicial, en cumplimiento con los requerimientos de los Artículos 335 y 143 del COGEP. Es imprescindible que tanto el alcalde como el procurador síndico municipal sean citados y convocados a la audiencia correspondiente. Incluso si la parte interesada no presenta objeciones, es obligatorio cumplir con este requerimiento legal antes de que la partición pueda ser validada en la sentencia final.

La autorización municipal no se considera una prueba sino un requisito legal esencial, es decir, sin esta aprobación, incluso si se presenta un informe pericial, este no tendría validez ni efecto. Por lo tanto, la audiencia no puede ser suspendida para esperar la obtención de dicha autorización (Arellano & Suárez, 2024). En su lugar, la solicitud debe ser resuelta y denegada si no se cumple con este requisito crucial, ya que, el documento debería ser presentado por el interesado al momento de realizar la petición.

En situaciones donde el solicitante ya cuenta con un informe favorable del concejo municipal, pero existen oposiciones de otras partes o terceros interesados, es necesario evaluar dichas oposiciones. El procedimiento a seguir en estos casos es conforme al juicio sumario establecido por el artículo 336 del COGEP. Esto asegura que todas las partes tengan la oportunidad de expresar sus objeciones y que se siga un proceso legal adecuado en la resolución de la partición de los bienes inmuebles.

Es notable que con la vigencia de la Constitución de 2008 se establece una serie de garantías, así como el debido proceso, que teniendo en cuenta el tema, se manifiesta en la autoridad competente. Sin embargo, en los procesos actuales de partición judicial y extrajudicial, no hay un término legal claramente definido, lo cual puede llevar a dilaciones y complicaciones indebidas. Por lo tanto, se estaría vulnerando el Derecho a la propiedad, debido proceso y seguridad jurídica, que según la Corte Constitucional en la Sentencia No. 045-15-SEP-CC Manifiesta que;

...el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que

componen el ordenamiento jurídico vigente.; De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respeta lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Es decir, al no estar una norma no se estaría protegiendo el derecho de los ciudadanos a seguir un proceso adecuado y expedito, ajustándose a normativas claras y específicas para cada tipo de trámite. Al considerar los principios constitucionales determinados en el artículo 169 de la norma suprema, como es el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, prioriza las garantías del debido proceso, puesto que, estos principios buscan hacer más efectivos los procedimientos legales, disminuyendo burocracias innecesarias y promoviendo una mayor eficiencia en los trámites administrativos y judiciales.

Por otro lado, con respecto al principio de impulso procesal es el que permite que un proceso se inicie y continúe de manera ininterrumpida hasta su conclusión, actos procedimentales que pueden realizarse a solicitud de cualquier parte involucrada. Este principio está reflejado en el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, el cual indica que las partes del proceso son responsables de impulsarlo siguiendo el sistema dispositivo. Aunque esto es cierto, el simple hecho de impulsar un proceso no garantiza que se resuelvan retrasos procesales, especialmente en casos donde los informes para una partición judicial o extrajudicial demoran hasta seis meses, prolongando las peticiones de las partes.

En procura del principio de celeridad procesal, es evidente que lo que se busca es disminuir la carga procesal al sistema de justicia, por ello la partición extrajudicial lo que busca es evitar la tramitación judicial, sin embargo, el hecho que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no gestionen oportunamente las solicitudes de partición de propiedades, genera un estancamiento en dichos procesos y, en algunos casos, la completa paralización. La imposibilidad de cumplir con lo señalado en el artículo 473 del COOTAD se debe a su tramitación engorrosa y prolongada, especialmente porque no se define un plazo legal para la emisión del informe. Esta situación lesiona varios derechos constitucionales de los solicitantes, como el derecho a la propiedad y los principios de celeridad, inmediación, seguridad jurídica y tutela efectiva. Como consecuencia, los afectados pueden enfrentar perjuicios económicos, retrasos en los procesos legales y conflictos derivados de la tenencia de bienes indivisos.

El artículo 240 de la Constitución otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la potestad legislativa dentro de sus competencias y jurisdicción territorial.

Además, vivimos en un Estado que promueve la garantía de derechos, donde el artículo 11, numeral 9 ibidem asegura que el deber principal del Estado es respetar y hacer cumplir los derechos garantizados en la norma suprema. En este contexto, son reconocidos y protegidos el derecho a la propiedad, el derecho a la protección y el acceso a la justicia, así como el principio de celeridad para evitar que cualquier persona quede indefensa y asegurar un acceso a la justicia que sea ágil y oportuno.

La ineficiencia en la emisión de los informes necesarios para la partición de propiedades refleja una desconexión entre el marco legal y su aplicación práctica. Esta falta de eficiencia administrativa no solo entorpece los derechos de los ciudadanos, sino que también pone en duda la capacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para responder con la rapidez y eficacia que las circunstancias demandan. Un término legal claro y definido para la emisión de estos informes podría resolver múltiples problemas derivados de esta situación, promoviendo así la celeridad y eficiencia que requiere la administración de justicia en procesos de partición de bienes.

Por tanto, es crucial que se adopten medidas legislativas que definan un marco temporal específico para la emisión de estos informes por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Con ello se garantizaría no solo el respeto a los derechos constitucionales de los individuos involucrados, sino también el cumplimiento efectivo de las funciones de los gobiernos locales en un Estado que se proclama garantista de derechos. Así, se fortalecería el principio de celeridad procesal y se mitigaría la generación de conflictos y perjuicios económicos derivados de la inacción administrativa.

Conclusiones

El ejercicio de la función pública en Ecuador se ha alejado de los principios establecidos en la Constitución y las leyes, la administración pública, que regula la relación entre el Estado y los ciudadanos, tiene como objetivo principal ofrecer un servicio eficaz a la comunidad a través de la provisión de servicios. Aquí es donde se destaca la importancia de la "buena administración", la cual está reconocida por mandatos constitucionales y legales esenciales en la legislación ecuatoriana.

La ausencia de un marco temporal definido para la emisión de informes municipales en procesos de partición de bienes inmuebles genera ineficiencia administrativa, vulnerando derechos constitucionales como la propiedad, la celeridad y la seguridad jurídica. Esta situación provoca demoras injustificadas en los procedimientos legales, afectando tanto a los solicitantes como al sistema de justicia en general, al no poder cumplir con los principios de simplificación y economía procesal establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al no gestionar oportunamente las solicitudes relacionadas con la partición de propiedades, evidencian un desfase entre el marco

legal y su implementación práctica. La falta de eficacia en la tramitación no solo compromete los derechos de los ciudadanos, sino que también cuestiona la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con su deber de garantizar un acceso a la justicia ágil y oportuno. La integración de medidas legislativas específicas que establezcan plazos claros podría remediar los problemas actuales, asegurando una administración de justicia eficiente y el respeto pleno de los derechos constitucionales.

Referencias bibliográficas

- Agudo, D. C. (2020). Derecho a una buena administración y ordenamiento tributario. *Dykinson*. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4710881>
- Arellano, D. E., & Suárez, C. M. (2024). Los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones y el principio de convencionalidad. *MQRInvestigar*, 1628-1648. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (9 de octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). *Registro Oficial Suplemento 303*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial N° 31*. Obtenido de Disponible en: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Reglamento de optimización y eficacia de trámites administrativos. *Decreto Ejecutivo 743*. Obtenido de Disponible en: <https://www.gob.ec/sites/default/files/2020-03/Reglamento%20LOOETA.PDF>
- Botero Bernal, A. (2019). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. Colombia: Opinión Jurídica.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2008). Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. *X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado*. Obtenido de Disponible en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Calidad-en-la-Gestion-Publica-06-2008.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (2014). Sentencia No. 001-14-SEP-CC. *Caso No. 0830-09-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador . (25 de febrero de 2015). Sentencia No. 045-15-SEP-CC. *CASO N.0 1055-11-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (03 de mayo de 2012). Sentencia No. 177-12-SEP-CC. *Caso No. 0696-10-EP*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2021). La sentencia No. 1158-17-EP/21. *Caso No. 1158-17-EP*.
- Cuenca, S. (2021). Buena Administración y procedimiento administrativo en el Ecuador. *Revista Ruptura*, 283-301. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.56>
- Garces, X. R. (2021). Administración pública y estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador. *Universidade da Coruña*, 412. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=288370>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jurado, L. A. (2023). Análisis jurídico de la sucesión por representación en el proceso de partición de bienes en la Legislación Ecuatoriana. *Universidad Estatal de Bolívar*. Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/items/ed83d4a5-8693-475d-afdd-e2ae7828fbe4>
- Tamayo, E. B. (2021). El Principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. *KAIROS, Revista De Ciencias económicas, jurídicas Y Administrativas*, 9-24. doi:<https://doi.org/10.37135/kai.03.07.01>
- Yauli, V. L., & Viera, J. O. (2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. *Revista Eruditus*, 43-60. doi:<https://doi.org/10.35290/re.v3n3.2022.716>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.